

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 20 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00784-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo a la literalidad del pagaré base de recaudo, toda vez que en él se pactaron 144 cuotas quincenales por cuantía de \$238.136, oo cada una; sin embargo, al sumar el capital de cada cuota pretendida en el libelo, con el valor de los intereses y el seguro de vida, el valor total de cada instalamento supera el monto anterior. En ese sentido, resulta necesario que discrimine los conceptos que pretende cobrar, de modo que se ajuste a lo establecido en el título base de recaudo. Asimismo, deberá aportar la proyección del crédito y/o plan de pagos en el que se soporta la obligación.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal**

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6418edbb0b9fa6518150b49f137f27a6c0ea0ab15a98377ca2cc38169cf8dbd4

Documento generado en 20/08/2021 09:53:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>